

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3149

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS
EN SANTA ISABEL, PUERTO RICO

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir para la construcción de un Centro Gubernamental la siguiente propiedad en Santa Isabel, Puerto Rico:

"RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el Barrio Felicia hoy conocido como Barrio Playa del término municipal de Santa Isabel, Puerto Rico, con una cabida de 5,986.315 metros cuadrados equivalentes a 1.5231 cuerdas; y en lindes; por el Norte con un camino de la finca principal de la cual se segrega; por el Sur y Oeste con terrenos de la finca principal de la cual ésta se segrega y por el Este con la Carretera Estatal Núm. 538."

Consta inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 201 del tomo 36 de Santa Isabel, finca número 896, inscripción primera, del Registro de la Propiedad, Sección de Ponce, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, imparte su aprobación al traspaso de los terrenos para el proyecto que se menciona anteriormente, por entender que resulta de beneficio al interés público.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, el Secretario de Obras Públicas puede transferir a la Autoridad de Edificios Públicos, libre de costo alguno, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a juicio del Gobernador dicha Autoridad necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO: La adquisición de estos terrenos fue aprobada por la Junta de Planificación mediante el proyecto número 65-1786p, informe número 65-P-1590 de fecha 7 de junio de 1965, para la construcción del Centro Gubernamental de Santa Isabel y en donde se construirá el Cuartel de Policía de dicho pueblo, y los mismos fueron adquiridos mediante procedimiento de expropiación forzosa por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a requerimiento y para uso y beneficio de la Autoridad de Edificios Públicos y con fondos propios de dicha Autoridad.

POR CUANTO: La Junta de Directores de la Autoridad de Edificios Públicos determinó mediante la Resolución Número 11 aprobada el 16 de diciembre de 1965, que la adquisición de la propiedad antes descrita era necesaria y conveniente para realizar los fines de la Autoridad.

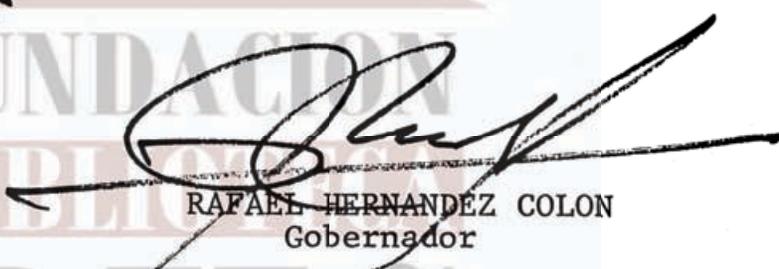
POR TANTO: YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25 del 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

1. El Secretario de Transportación y Obras Públicas traspasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que aparece descrita en el Primer Por Cuanto anterior.

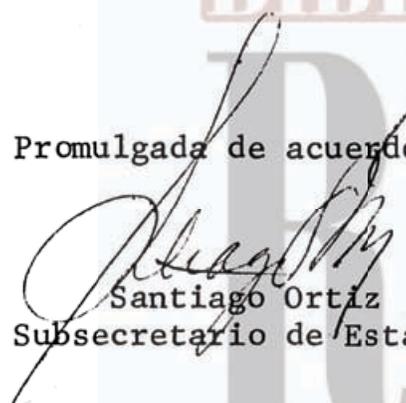
2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en posesión de dicha propiedad inmediatamente, debiendo formalizar a la mayor brevedad posible el otorgamiento de los documentos legales pertinentes.
3. La Autoridad de Edificios Públicos utilizará la propiedad que aquí se traspasa para la construcción del Centro Gubernamental de Santa Isabel.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 2 de febrero de 1976.




RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, 2 de febrero de 1976.


Santiago Ortiz
Subsecretario de Estado